

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 12/12/2023 |
| | | Código | IN-F-20 |

| |
|---|
| <p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <p>PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación</p> <p>IUS E- 2024- 588999</p> <p>Fecha de Radicación: 24 - septiembre – 2024</p> <p>Fecha de Reparto: 25- septiembre de 2024</p> <p>Convocante(s): FARID GUAMPE TOMBE (LESIONADO) CENEIDA TOMBE, SÁNCHEZ (MADRE), JONATHAN ANDRES GUAMPE TOMBE, JAIR GUAMPE (PADRE).</p> <p>Convocada(s): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.</p> <p>Medio de Control: REPARACION DIRECTA</p> |
|---|

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la) convocante(s): FARID GUAMPE TOMBE (LESIONADO) CENEIDA TOMBE, SÁNCHEZ (MADRE), JONATHAN ANDRES GUAMPE TOMBE, JAIR GUAMPE (PADRE). Presentaron solicitud de conciliación el día **24 de septiembre de 2024**, convocando a: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Con ocasión del accidente ocurrido el día 16 de diciembre del 2022, aproximadamente a las 02:10 horas tránsito entre el vehículo de placas JNK29E conducido por el señor Johnny Alejandro Jaramillo Díaz y la motocicleta de placas IPJ57E conducida por la víctima Farid Guampe Tombe. Se declare la responsabilidad de las convocadas para lo cual se presentan las DECLARACIONES Y CONDENAS. Que se convoque al 1) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 12/12/2023 |
| | | Código | IN-F-20 |

DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces; 2) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: **LUCRO CESANTE:** A favor de Farid Guampe Tombe (Lesionada), por una suma igual a la suma de Ciento siete millones trescientos sesenta y un mil quinientos once pesos (\$107.361.511). **PERJUICIOS MORALES** Para cada una de las siguientes personas: Farid Guampe Tombe (Lesionado) Ceneida Tombe Sánchez (Madre), Jonathan Andres Guampe Tombe, Jair Guampe (Padre) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** Para cada una de las siguientes personas: Farid Guampe Tombe (Lesionado) Ceneida Tombe Sánchez (Madre), Jonathan Andres Guampe Tombe, Jair Guampe (Padre) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. **PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.** A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Farid Guampe Tombe (Lesionado) Ceneida Tombe Sánchez (Madre), Jonathan Andres Guampe Tombe, Jair Guampe (Padre) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. **DAÑO A LA SALUD** Para cada una de las siguientes personas: Farid Guampe Tombe (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado **LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE.** La pretensión de lucro cesante a favor del lesionado se cuantificó teniendo en cuenta los siguientes criterios: Teniendo en cuenta que la víctima laboraba como auxiliar de ventas devengando un salario de 1.310.404 más prestaciones sociales. **FECHA DEL ACCIDENTE:** 16 de diciembre de 2022 Ingreso al momento del accidente: \$1.310.404 Salario más prestaciones sociales: \$1.638.000 Actualización de salario: $(142,32/ 126.03) * \$1.638.000 = \$ 1.849.719$ Vida laboral por liquidar: Teniendo en cuenta que para la fecha de las lesiones Farid Guampe (Lesionado), tenía 30 años. Era de 50,3 años para un total de 603,6 meses. Porcentaje De Pérdida De Capacidad Laboral (PCL): 20.00% Valor porcentaje PCL = $\$ 1.849.719 * 20.00\% = \$ 369.943$ **PARAMETROS:** LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO LCC= \$25.705.344 LUCRO

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN | Versión | 4 |
| | | Fecha | 12/12/2023 |
| | | Código | IN-F-20 |

CESANTE FUTURO. LCF= \$70.421.935 TOTAL, LUCRO CESANTE: \$70.421.935 TOTAL, PERJUICIO MATERIAL: \$107.361.511 . La apoderada se ratificó en las pretensiones de la solicitud.

3. En audiencia celebrada el día **quince (15) de noviembre de 2024**, de forma no presencial, se hizo presente el apoderado de la parte convocante y de la convocada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A; no se hizo presente el apoderado de la parte convocada: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, consideró el Despacho que no le asiste ánimo conciliatorio, dio por agotada la etapa conciliatoria, concediendo el término previsto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 para que justificara su inasistencia, a cuyo vencimiento no justifico su inasistencia.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los **veintiún (21) días de noviembre de 2024**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo